

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a éste Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR MANZANARES DEL LILI - PH, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA MABEL ABONCE BRANCA.

El juzgado inadmitió la presente demanda y concedió el término de cinco (5) días para que el demandante la subsane, la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término conferido, no obstante, una vez revisado el mismo se encontró que no subsanó los puntos que motivó la inadmisión, concretamente el actor obvió allegar la certificación expedida por la Alcaldía Municipal donde consta la representación y/o administración de la entidad demandante, la allegada con la demanda dada del 28 de septiembre de 2023.

Lo anterior significa que, si bien la parte actora allegó memorial por medio del cual pretendía subsanar los defectos señalados por el Juzgado oportunamente, lo cierto es que tal escrito no subsanó los requisitos formales requeridos de la demanda.

En ese orden de ideas resulta claro que la demanda no se corrigió en debida forma y que, habiendo precluido el término legal para subsanarla, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

*La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No. 48 fijado hoy **10-04-2024**
En constancia de lo anterior,*

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74a42b11cd40b05a41080e7750c40f51c78077ce3e91736374b2e9c63eba79f**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>